

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3336 033 2015 00314 00
DEMANDANTE: LUZ MILA MUÑOZ LARA Y OTRO
DEMANDADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DE CENTRO ORIENTE ESE – HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Concede recurso de apelación.

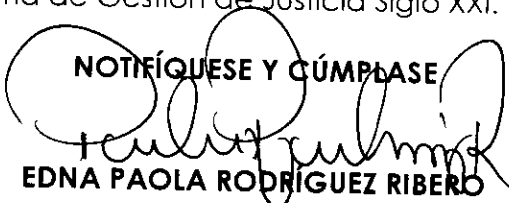
El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 17 de enero de 2023³.

El 24 de enero de 2023, la apoderada de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y el 31 de enero de 2023 el apoderado de La Previsora S.A., promovieron y sustentaron en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que los recursos fueron presentados de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud de Centro Oriente E.S.E. y por El llamado en garantía la Previsora S.A. contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 630 a 656 del expediente.

³ Ver folio 657 del expediente.

⁴ Ver folios 658 a 660 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603420150050200
Demandante: Patricia Elena Osorio Tabora y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia calendada el 03 de agosto de 2022², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 13 de mayo de 2020³, a través de la cual se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa, por el daño antijurídico ocasionado a los demandantes, por las lesiones causadas al menor Juan David Gómez Osorio, en hechos ocurridos el 15 de marzo de 2014, en el Municipio de Itagüí – Antioquia. Sin condena en costas en segunda instancia⁴.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de gastos procesales **entregar** a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

FMM

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 180 a 191 del cuaderno 3 del expediente físico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603420150050400
Demandante: Orlando Rico Castillo
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "C", en providencia calendada el 24 de marzo de 2022², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 20 de Septiembre de 2019³, a través de la cual se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, por la pérdida de oportunidad de la señora Rosalba Torres Torres. Sin condena en costas en segunda instancia⁴.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de gastos procesales **entregar** a la parte demandante y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo de la sentencia del 20 de septiembre de 2019, esto es, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ BIBERO
Jueza

FMM

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 860 a 871 del cuaderno 40 del expediente físico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2016 00228 00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.
DEMANDADA: SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

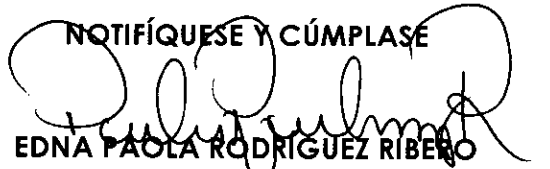
El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 23 de enero de 2023³.

El 06 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante Constructora Fernando Mazuera S.A., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 682 a 694 del expediente.

³ Ver folio 695 A 700 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013334003201600335 00
Demandante: Transportes Iceberg de Colombia S.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

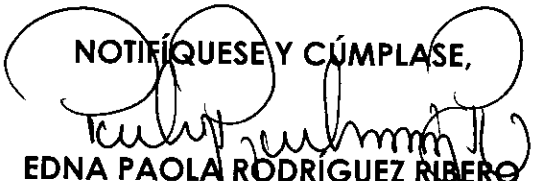
Con el fin de continuar con trámite del proceso se:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, en providencia calendada el 20 de octubre de 2022², mediante la cual se confirmó la Sentencia de 18 de septiembre de 2018 proferida por este Juzgado en estrado.

SEGUNDO: Por Secretaría proceder a liquidar lo señalado en el numeral cuarto y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia oral de primer grado³.

TERCERO: Una vez efectuada la liquidación ordenada ingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.I.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 19 a 48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

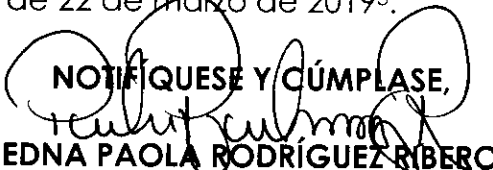
Expediente: 110013334003201700134 00
Demandante: URANIUM FUTURES S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, en providencia calendada el 20 de octubre de 2022², mediante la cual se confirmó la Sentencia de 22 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado, sin condena en costas en segunda instancia que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de 22 de marzo de 2019³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.T.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013334003201700284 00
Demandante: TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A
Demandado: Superintendencia de Transporte
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

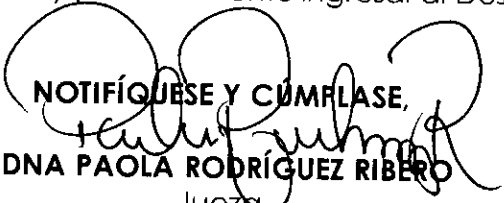
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, en providencia calendada el 20 de octubre de 2022², mediante la cual se confirmó la Sentencia de 3 de diciembre de 2019 proferida por este Juzgado, con condena en costas en segunda instancia a la parte actora, negando las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, fijar como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la demandada y cargo del demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la Sentencia de segundo grado, para tal efecto, realizar la liquidación correspondiente³ atendiendo a lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia de 3 de diciembre de 2019⁴ y posteriormente ingresar al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.T.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 22 a 39, cuaderno del Tribunal.

³ Ver folio 38 reverso del cuaderno de segunda instancia.

⁴ Ver folio 413 reverso del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013334003201700294 00
Demandante: Sociedad Apiros S.A.S.
Demandado: Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, en providencia calendada el 14 de julio de 2022², mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 28 de agosto de 2020³, a través de la cual se declaró la nulidad de las Resoluciones 440 del 9 de marzo de 2016, 1377 del 26 de mayo de 2016 y 287 del 27 de marzo de 2017, proferidas por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat, sin condena en costas en segunda instancia⁴.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de gastos procesales **entregar** a la parte demandante y archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

FMM

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 36 a 48 del cuaderno de apelación del expediente físico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 1001 3334 003 2018 00215 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ SA ESP
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Visto el informe secretarial que antecede², procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Mediante providencia del 22 de abril de 2022 este Despacho, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, ordenó correr traslado a las partes de la documental decretada como prueba, por el término de tres (3) días, a fin de que hicieran pronunciamiento si lo estimaban pertinente³.

Por lo anterior, este Despacho a través de un link, puso a disposición de las partes todas las piezas procesales que conforman el expediente de este medio de control para los fines pertinentes. No obstante, lo anterior las partes guardaron silencio, por lo que esta instancia deduce que no tienen objeción alguna frente a los medios de prueba que se incorporaron al expediente de la referencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la controversia que se plantea en el presente Medio de control es de puro derecho y todos los medios probatorios se encuentran incorporados dentro del plenario, se declarará cerrado el debate probatorio y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 182A. Adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 42, es decir dictar sentencia anticipada, motivo por el cual se les comunica a los apoderados de las partes intervinientes, que se les otorga el término de diez (10) días para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión, dentro del cual la Agente del Ministerio Público asignada a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

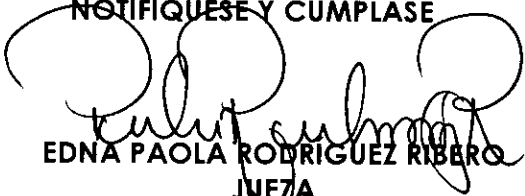
² Ver folio 179 del cuaderno 1

³ Ver folios 175 a 177 del cuaderno 1

Expediente: 11001 3334 003 2018 00215 00
Demandante: EAAB
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto: corre traslado para presentar alegatos de conclusión

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para que las partes presenten alegatos de conclusión por escrito, por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

TERCERO: Vencido el término para alegar ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
JUEZA

FMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2018-00323-00
DEMANDANTE: PASAR EXPRESS S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: *Corrige sentencia y concede apelación*

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales radicados por las partes, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2022, el Juzgado profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda; providencia que fue notificada a las partes y demás intervinientes el 20 de enero de 2023.

Mediante correo electrónico del 25 de enero del presente año, la apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, solicita corregir un error mecanográfico encontrado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho, relativa a la condena en costas.

Por su parte, el apoderado de la sociedad demandante presentó recurso de apelación contra el referido fallo, mediante correo electrónico del 1 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que en la sentencia emitida el 19 de diciembre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda, se resolvió condenar en costas a la parte demandante tal y como quedó consignado en la parte considerativa de la providencia.

No obstante, en la parte resolutive (numeral segundo) se señaló equivocadamente lo siguiente:

"SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandante, en los térmi-

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00323-00
Demandante: Pasar Express S.A.
Demandado: DIAN
Nulidad y restablecimiento
Corrige sentencia y concede apelación

bles por remisión expresa del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por Secretaría, liquídense las costas a que haya lugar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

*Asimismo, **fijar** la suma de \$1.764.042, equivalente al 4% de la cuantía de la demanda y de la pretensión económica, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSSAA16 - 10554 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (Subraya y negrilla con subraya fuera de texto)*

Así las cosas, es evidente que habiéndose condenado en costas a la parte demandante, las agencias en derecho se fijan en favor de la parte demandada y no como por error mecanográfico se indicó en el referido numeral.

Por lo tanto, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. en tanto que las providencias pueden ser corregidas por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Así mismo, la corrección se aplica en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. En el presente caso, se trata entonces de una alteración o cambio de palabras en cuanto a la parte en favor de quien se fijaron las agencias en derecho, dada la condena en costas, tal y como se expuso en precedencia.

En consecuencia, se corregirá la parte el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, en aquel aparte en que se indicó equivocadamente el dato ya señalado.

Por otro lado, observa el Juzgado que el apoderado de la sociedad Pasar Express S.A., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia previamente identificada, y por tanto, acorde con el artículo 243 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada.

En atención a lo señalado, el Juzgado

DIPONE:

PRIMERO. Corregir el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, en el entendido que las agencias en derecho se fijan en favor de la parte demandada, esto es, en favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de diciembre de 2022, proferida en este proceso.

Expediente: 11001-33-34-003-2018-00323-00

Demandante: Pasar Express S.A.

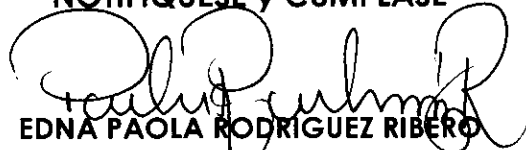
Demandado: DIAN

Nulidad y restablecimiento

Corrige sentencia y concede apelación

TERCERO. Por secretaría, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera (reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

D.C.R.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

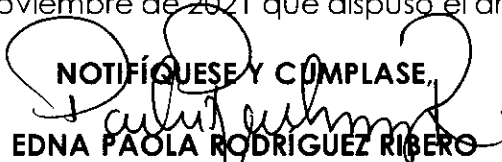
Expediente: 110013334003201800357 00
Demandante: Yamilet Poo Hoyos
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, en providencia calendada el 19 de agosto de 2022², mediante la cual se confirmó el auto de 12 de noviembre de 2021 emitido por este Juzgado que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de 12 de noviembre de 2021 que dispuso el archivo del expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.T.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 12 a 16, cuaderno del expediente.

³ Ver folio 218 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013334003201800408 00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, en providencia calendada el 29 de julio de 2022², mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 24 de septiembre de 2021³, y en su lugar dispuso declarar la nulidad de las Resolución No. 59665 del 21 de septiembre de 2017 “*por la cual se impone una sanción administrativa*”, 3389 del 24 de enero de 2018 “*por la cual se decide el recurso de reposición*” y 54214 del 31 de julio de 2018 “*por la cual se resuelve el recurso de apelación*”, expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, y como restablecimiento del derecho ordenó a la demandada que reintegre a la demandante Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., la suma de setenta y tres millones setecientos setenta y un mil setecientos pesos (\$73.771.700) y condenó en costas en ambas instancias a la Superintendencia de Industria y Comercio⁴.

Para tal efecto, fijar como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento de las pretensiones de la demanda como costas de primera instancia, y el valor de 1 salario mínimo mensual legal vigente como costas de segunda instancia, a favor de la demandante, a cargo de la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, atendiendo la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría proceder a liquidar lo señalado en el numeral primero del presente proveído.

TERCERO: En caso de existir remanentes de gastos procesales **entregar** a la parte demandante.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 9 a 15 del cuaderno de apelación – expediente físico.

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIEBO
Jueza

FMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00453 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB
S.A. E.S.P.
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

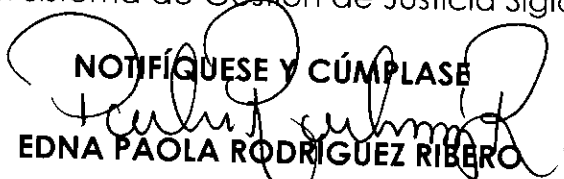
El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 17 de enero de 2023³.

El 31 de enero de 2023, la apoderada de la parte demandante Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 208 a 224 del expediente.

³ Ver folio 227 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00474 00
DEMANDANTE: CAIMAN LTDA
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 20 de enero de 2023³.

El 07 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandada Superintendencia de Transporte, promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 140 a 151 del expediente.

³ Ver folio 152 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00091 00
DEMANDANTE: SANITAS EPS S.A.
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 20 de enero de 2023³.

El 23 de enero de 2023, la apoderada de la parte demandada Superintendencia Nacional de Salud, promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 217 a 227 del expediente.

³ Ver folio 228 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00210 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ S.A. - ETB
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

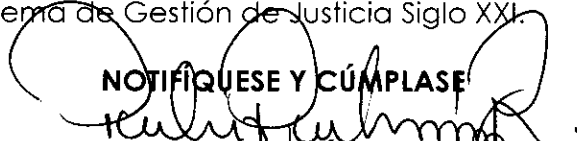
El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 19 de enero de 2023³.

El 02 de febrero de 2023, la apoderada de la parte demandante Empresa de Teléfonos de Bogotá S.A. -ETB., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 174 a 192 del expediente.

³ Ver folio 193 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00343 00
DEMANDANTE: VANTI S.A. E.S.P. (ANTES GAS NATURAL S.A. ESP)
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 19 de enero de 2023³.

El 06 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante VANTI S.A. E.S.P., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 315 a 337 del expediente.

³ Ver folio 338 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333400320200002000
Demandante: Radio Taxi Aeropuerto S.A.
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto: Corrección de providencia

I. ANTECEDENTES

Por auto de 12 de diciembre de 2022 el Despacho decretó pruebas. Fijó el litigio, corrió traslado de la documental decretada, requirió a la demandada para que allegara los antecedentes administrativos del expediente administrativo 169-2016 y ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes e intervinientes².

Por su parte la Secretaría Distrital de Movilidad allegó los antecedentes administrativos del caso que nos ocupa el 13 de diciembre de 2022³, sin embargo, no se demostró haber enviado copia a la parte actora, al Ministerio Público, ni a la Defensa Jurídica del Estado.

Mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2022, la apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó corrección de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, respecto del numeral séptimo de la parte motiva de la presente decisión judicial, en el sentido de aclarar su número de cédula⁴.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., la corrección de providencias judiciales procede en cualquier momento de oficio o a petición de parte, frente a errores de tipo aritméticos, o en casos en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas y siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 117 a 125 del expediente físico.

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero: Corregir el numeral séptimo del Auto de 12 de diciembre de 2022, respecto al número de cédula de la apoderada de la parte demandante, abogada Martha Viviana Rojas Sánchez, el cual es 52.965.301⁵ por influir en la identificación de la apoderada de la parte demandada.

Segundo: Por Secretaría remitir el expediente administrativo allegado por la entidad demandada mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2022, a la parte actora al correo luzmamosquera@yahoo.com, al Ministerio Público al correo mmendoza@procuraduria.gov.co y a la Defensa Jurídica del Estado al correo procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo ordenado en el auto del 12 de diciembre de 2022.

Tercero: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2020 00025 00
DEMANDANTE: GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

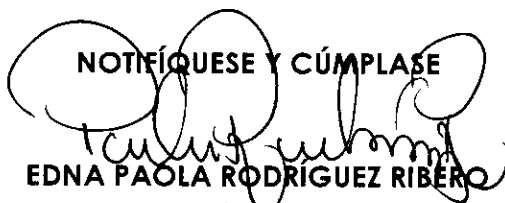
El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual negó las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 19 de enero de 2023³.

El 06 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante Gas Natural S.A. E.S.P., promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone**:

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 188 a 207 del expediente.

³ Ver folio 208 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 1 1001 3334 003 2020 00036 00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 18 de enero de 2023³.

Mediante providencia del 6 de febrero de 2023 se adicionó la sentencia, decisión notificada por correo electrónico el 6 de febrero de 2023.

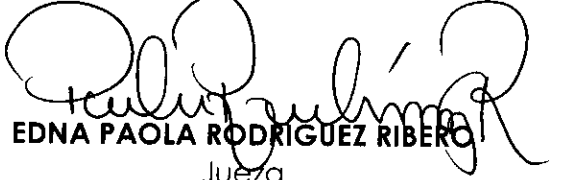
El 01 de febrero de 2023, la apoderada de la parte demandada Superintendencia Nacional de Salud, promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 283 a 295 del expediente.

³ Ver folio 296 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2020 00052 00
DEMANDANTE: CITY TAXI S.A.
DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Concede recurso de apelación.

El 19 de diciembre de 2022 el Despacho profirió sentencia a través de la cual accedió a las pretensiones de la demanda², la cual fue notificada por correo electrónico el 18 de enero de 2023³.

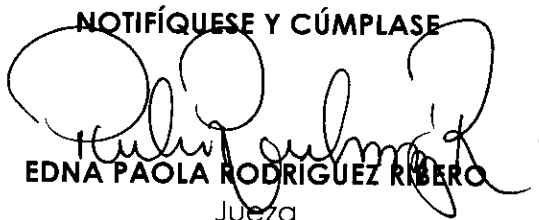
El 01 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandada Distrito Capital – Secretaría Distrital del Movilidad, promovió y sustentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia⁴.

En atención a que el recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 243 y 247 numeral 1 C.P.A.C.A; el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 175 a 182 del expediente.

³ Ver folio 183 del expediente.

